



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2969/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2969/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Diversos requerimientos respecto de una ex servidora pública.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la clasificación de una parte de la información solicitada y por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR porque la clasificación no es procedente y debido a que, si bien proporcionó la información solicitada de varios requerimientos, omitió proporcionar otros.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: *Modificar, clasificación, vigilancia animal, licitación pública, vehículos y viáticos.*

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.2969/2024**SUJETO OBLIGADO:**
Secretaría de Seguridad Ciudadana**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2969/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El seis de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090163424001414**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"Solicito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México lo siguiente:

¹ Colaboró Noel Castillo Jorge.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

1. Para que proporcione información respecto a los empleos, cargos o comisiones, así como los periodos en que se desempeñó Leticia Esther Varela Martínez dentro de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
2. Para que proporcione información respecto a si Leticia Esther Varela Martínez se desempeñó como directora general de la Brigada de Vigilancia Animal, y en caso afirmativo, especifique el periodo en que ocupó dicho cargo.
3. Para que refiera el monto bruto y neto de todas las percepciones que recibió Leticia Esther Varela Martínez al ocupar dicho cargo.
4. Para que señalen y especifique todas las áreas o unidades administrativas que de acuerdo con el organigrama estaban a cargo de la Dirección general donde era titular Leticia Esther Varela Martínez.
5. Para que mencione la normativa o manuales de organización que regulaban sus funciones o atribuciones en el cargo que desempeñó en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como el link donde se encuentran en la web.
6. Para que precise la normativa o manuales de procedimientos donde se describa cada uno de los procedimientos que le correspondían al cargo que desempeñó en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como el link donde se encuentran en la web.
7. Para que refiera todos los bienes o servicios que, como titular de la Brigada de Vigilancia Animal, solicitó Leticia Esther Varela Martínez que se realizaron por asignación directa, Licitación Pública o invitación restringida.
8. Proporcione todo el parque vehicular asignado a Leticia Esther Varela como directora de la Brigada de Vigilancia Animal, precisando el número de vehículos, la marca, el modelo de los mismos, las placas de circulación, el kilometraje que tenían al entregarse a su área y cuando terminó el cargo.
9. Para que precisen el kilometraje que tenían los vehículos asignados a Leticia Esther Varela Martínez como directora General de la Brigada de Vigilancia Animal al entregarse a su área y cuando termino su cargo.
10. Para que entreguen información de las bitácoras de entrada y salida de los vehículos asignados a Leticia Esther Varela Martínez como directora General de la Brigada de Vigilancia Animal, así como el destino final o lugar donde actualmente (fecha de presentación de esta solicitud) se encuentran.
11. Para que mencione si Leticia Esther Varela Martínez como directora general de la Brigada de Vigilancia Animal le fueron asignadas partidas o pago de viáticos, para viajar ya sea nacional o internacionalmente.
12. Para que enliste de Leticia Esther Varela Martínez como Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal, los lugares a los que viajó, los informes que rindió por esas actividades, el monto que se pagó por los boletos de avión, así como la cantidad que se le entregó para los gastos de hoteles o viáticos.
13. Para que enliste todas las denuncias por maltrato animal que recibió la dirección a cargo de Leticia Esther Varela Martínez, indicando el número de expediente, la

causa, así como el estatus en que quedó cada asunto al concluir el cargo de la persona mencionada.

14. Señale de todas las denuncias que recibió la Dirección general a cargo de Leticia Esther Varela Martínez por maltrato animal, ¿cuántos animales rescatados fueron rehabilitados?

15. Para que señale cuántos gatos y perros fueron esterilizados cuando Leticia Esther Varela Martínez directora general de la Brigada de Vigilancia Animal.

16. Solicito del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México o en su caso al área correspondiente entregue el acta entrega-recepción cuando concluyó el cargo de directora general de la Brigada de Vigilancia Animal de Leticia Esther Varela Martínez” [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Cualquier otro medio incluido los electrónicos

2. Ampliación. El quince de mayo, a través de la PNT, el sujeto obligado notificó una prórroga para atender la solicitud de acceso a la información.

3. Respuesta. El veintisiete de mayo, mediante la PNT, el sujeto obligado notificó su respuesta a través de los siguientes documentos:

A) Oficio SSC/DEUT/UT/3411/2024, de fecha veinticuatro de mayo, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad Transparencia, y dirigido a la solicitante, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, Dirección General de Finanzas, Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal, Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo y a la Dirección General de Administración de Personal**, por ser las áreas competentes para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, Dirección General de Finanzas, Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal, Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo y a la Dirección General de Administración de Personal**, dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/03189/2024, **SSC/OM/DGF/DPEP/395/2024**, **SSC/SPCyPD/DGBVA/08078/2024**, **SSC/OM/DGDOyA/718/2024** y el oficio sin número de fecha 16 de mayo de 2024, cuyas respuestas se adjuntan a la presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede y del análisis de la propuesta de clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, que formula la **Dirección de Control de Personal**, dependiente de la **Dirección General de Administración de Personal**, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **090163424001414**, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; por lo que en la **Décima Novena Sesión Extraordinaria**, celebrada el 15 de mayo del dos mil veinticuatro, a través de la cuál, se acordó lo siguiente:

-----**ACUERDO**-----

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracción II y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la propuesta de la **Dirección de Control de Personal**, para clasificar como información **CONFIDENCIAL** la consistente en: **EMPLEOS, CARGOS, COMISIONES Y TEMPORALIDAD EN EL CARGO** de la servidora pública de la cual se pretende obtener información; información requerida en la solicitud de información pública número de folio: **090163424001414**; por ser información confidencial y relativa a datos personales y estar protegidos en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción XII, 24 fracciones XVII y XXIII, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo se tiene la obligación por parte de esta Secretaría de garantizar la protección de la información de carácter confidencial y la concerniente a datos personales, la cual no está sujeta a temporalidad alguna para su protección, al ser un derecho exclusivo para su acceso de sus titulares, su representante y las personas servidoras públicas facultadas para ello; así mismo el numeral dos del artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece la garantía exclusiva del titular de acceder a sus datos personales, el deber de secrecía y la no difusión de los datos personales, y tomando en cuenta que en su artículo 3 fracción IX de la misma Ley de Protección de Datos citada, considera datos personales a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, estableciendo de manera general los datos personales que protege, y dentro de los cuales se encuentran los que son materia de la presente clasificación, mismos que de conformidad con la fracción III del artículo 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se encuentran contenidos en la categoría de datos personales denominados **(LABORALES)**, resulta procedente la presente clasificación, aunado a que el artículo 191 de la Ley de Transparencia antes citada, considera que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, se requerirá del consentimiento de los particulares titulares de la información, sin que la **Dirección de Control de Personal**, cuente con el consentimiento del titular para difundir y/o divulgar su información confidencial y la concerniente a datos personales; en atención

a lo anterior y al no encontrarse dentro ninguno de los supuestos de excepción a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales citada, resulta procedente la clasificación de la información propuesta en su modalidad de **CONFIDENCIAL**. -----

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley de referencia, como a continuación se describe:

Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

- I.-La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

Artículo 237. *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*
- III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*
- IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*
- V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*
- VI. Las razones o motivos de inconformidad, y*
- VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

[...]” . [Sic]

- B)** Oficio SSC/OM/DGF/DPEP/395/2024, de fecha nueve de mayo, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación Programática, y dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Al respecto, con base en las atribuciones conferidas en el artículo 61 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (**SSC**) y de acuerdo a la literalidad de la SIP, se informa que la Dirección General de Finanzas (**DGF**) **ES PARCIALMENTE COMPETENTE** para su atención, únicamente en lo que se refiere a:

"11. Para que mencione si Leticia Esther Varela Martinez como directora general de la Brigada de Vigilancia Animal le fueron asignadas partidas o pago de viáticos, para viajar ya sea nacional a internacionalmente.

12. Para que enliste de Leticia Esther Varela Martínez como Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal, los lugares a los que viajó, los informes que rindió por esas actividades, el monto que se pagó por los boletos de avión, así como la cantidad que se le entregó para los gastos de hoteles o viáticos."

Una vez establecido lo anterior, la **DGF** instruyó realizar la búsqueda correspondiente, derivado de la cual se informa que después de realizar la búsqueda exhaustiva, **NO ENCONTRÓ** información de asignación de pago por concepto de viáticos nacionales o internacionales a favor de la **C. Leticia Esther Varela Martinez**.

[...]" [Sic]

C) Oficio SSC/OM/DGDOyA/718/2024, de fecha nueve de mayo, suscrito por el Director General de Desarrollo Organizacional y Administrativo, y dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Por lo anterior, para dar respuesta puntual, expresa y categórica, atendiendo al principio de máxima publicidad señalado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de acuerdo a sus atribuciones, hace de su conocimiento las instrucciones para tener acceso a los formatos publicados en el portal de internet de esta Dependencia, donde la "Estructura Orgánica, Organigrama y Funciones" del personal de Estructura de esta Secretaría:

1. Ir a: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia>
2. Acceder al banner "Obligaciones de Transparencia 2024"
3. Dar clic en el apartado Art 121
4. Descargar el archivo de la Fracción II a, II b y III

Así mismo, se hace del conocimiento que el Manual Administrativo número MA-SSC-24-4A7572F3 vigente se encuentra disponible en el siguiente link, en el cual podrá observar los Procedimientos Administrativos con los que cuenta esta Secretaría.

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/MA-SSC-24-4A7572F3.pdf>

Por lo que hace al resto de la solicitud, dando cumplimiento al principio de orientación señalado en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se deberá consultar a la Dirección General de Administración de Personal, Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, Dirección General de Finanzas, así como a la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal.

[...]. [Sic]

D) Oficio SSC/SPCyPD/DGBVA/0807/2024, de fecha quince de mayo, suscrito por la Encargada de Despacho de la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal, y dirigida a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a lo antes requerido y conforme a las facultades conferidas a esta Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal, en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica y 38 Bis del Reglamento interior, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, informo lo siguiente:

Respecto a los numerales 1, 2, 3 y 4, esta Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal, se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar dicha información, toda vez que, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, correspondería a la Dirección General de Administración de Personal, dependiente de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, proporcionar dicha información.

En cuanto a los numerales 5 y 6, es de manifestar que las atribuciones específicas de la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal, se encuentran especificadas en el artículo 38 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, disponible en el siguiente link: RGTO INT DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO 1.6.pdf (cdmx.gob.mx); en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 23 de septiembre de 2022, disponible en el siguiente link: Manual Administrativo SSC.pdf (cdmx.gob.mx); así como en el Protocolo de Actuación de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para la Protección y Rescate de Animales en Situación de Riesgo, disponible en: 2e5173a73be0b331f7fb486dbb6e3087.pdf (cdmx.gob.mx). Adicionalmente también se encuentran establecidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, disponible en: LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CDMX 7.pdf.

Tocante al numeral 7, es de señalar que la Dirección General de acuerdo a sus atribuciones no se encuentra facultada para solicitar directamente bienes y servicios, por lo que, para cubrir las necesidades de alimentación de los animales, brindarles tratamiento, así como de material de limpieza, insumos de oficina, etc. son solicitados a las áreas correspondientes que dependen de la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo establecidos en el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Referente a los numerales 8 y 9, es de señalar que esta Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal, se encuentra imposibilitada materialmente para informar sobre el parque vehicular, toda vez que, de conformidad con las funciones que establece el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dicha información debe detentarla la Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Es de manifestar que por lo que respecta al kilometraje, se informa que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esta Dirección General, no se encontró documento alguno que precisen el kilometraje que tenían los vehículos asignados a Leticia Esther Varela Martínez como Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal, por lo que me encuentro materialmente imposibilitada para proporcionar dicha información.

En cuanto al numeral 10, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que ocupa esta Dirección General, no se encontró registro de bitácoras de entrada y salida de vehículos asignados a Leticia Esther Varela Martínez como Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal, por lo que me encuentro imposibilitada materialmente para otorgar dicha información.

Concerniente a los numerales 11 y 12, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, no arrojó antecedente alguno respecto de alguna solicitud de viáticos por parte de la entonces Directora General, Leticia Esther Varela Martínez, en consecuencia, tampoco arrojó información generada al respecto; por lo que se sugiere de manera respetuosa, solicitar dicha información a la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Por cuanto hace al numeral 13, es de mencionar que, derivado de la búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección General, se tiene registro que se recibieron REPORTES por maltrato animal, como a continuación se describe:

Se recibieron un total de 571 reportes únicamente por el rubro de maltrato animal, de los cuales 442 no se rescataron animales por diversas causas (no se encontraron animales en situación de maltrato, el reporte no fue verídico, entre otros motivos), resultando un total de 129 reportes en donde los animales se encontraban en situación de maltrato y fueron rescatados un total de 235 por esa causa.

A continuación, se verá reflejado un listado con los datos requeridos:

REPORTES RECIBIDOS POR MALTRATO ANIMAL DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 AL 31 DE JULIO 2023, DONDE SE RESCATARON ANIMALES				
NO.	FOLIO	CAUSA	TOTAL DE ANIMALES ATENDIDOS	ESTATUS
1	B-2347	MALTRATO	1	BRIGADA
2	B-2374	MALTRATO	2	CENTRO DE ATENCIÓN CANINA Y FELINA
3	B-2454	MALTRATO	1	BRIGADA
4	B-012	MALTRATO	2	BRIGADA
5	B-045	MALTRATO	1	BRIGADA
6	B-064	MALTRATO	1	ADOPTADO
7	B-085	MALTRATO	1	ADOPTADO
8	B-346	MALTRATO	1	ADOPTADO
9	B-385	MALTRATO	1	CLÍNICA VETERINARIA DEMARCACIÓN TERRITORIAL
10	B-392	MALTRATO	1	ADOPTADO
11	B-489	MALTRATO	1	BRIGADA
12	B-495	MALTRATO	1	BRIGADA
13	B-004	MALTRATO	1	CLÍNICA VETERINARIA DEMARCACIÓN TERRITORIAL
14	B-010	MALTRATO	1	ADOPTADO
15	B-032	MALTRATO	1	BRIGADA
16	B-073	MALTRATO	1	BRIGADA
17	PM-019	MALTRATO	1	CENTRO DE ATENCIÓN CANINA Y FELINA

[Se reproducen los 129 reportes señalados en el mismo formato]

Ahora bien, tocante al numeral 14, las denuncias recibidas durante el periodo que comprende de octubre 2021 a julio 2023, se recibieron 571 reportes por maltrato animal, de los cuales como ya se mencionó en el numeral que antecede, se rescataron 235 animales, rehabilitando exitosamente a 165, mismos que fueron adoptados o se quedaron bajo resguardo de esta Dirección General. Los 70 restantes, fueron trasladados a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, Centros de Atención Canina y Felina, a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, entre otros, como ya se explicó de manera detallada en el recuadro que antecede.

En cuanto al numeral 15, de acuerdo a los datos encontrados, fueron esterilizados 684 animales de compañía (perros y gatos). Sobre dicha cifra es preciso aclarar que las esterilizaciones corresponden a todos los motivos por los que se rescatan a los animales y no únicamente por lo que respecta a los rescatados por maltrato animal.

De igual manera se considera oportuno señalar que durante la gestión de la Dra. Leticia Varela Martinez, se recibieron un total de 5,431 reportes por diversos motivos, como a continuación se desglosa:

REPORTES RECIBIDOS EN EL PERIODO DE OCTUBRE 2021 A JULIO 2023	
MALTRATO ANIMAL	571
AGRESIÓN POR ANIMALES	423
ANIMALES LESIONADOS (atropellamiento)	1792
RESCATE DE ANIMALES (barrancos, árboles, etc.)	1966
DECESOS EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE O DURANTE EL TRASLADO	44
REPORTES EN DONDE NO SE RESCATARON ANIMALES PORQUE NO SE ENCONTRARON EN EL LUGAR, NO SE LOGRÓ EL CONTACTO, ETC.	635
TOTAL DE REPORTES RECIBIDOS	5431

De igual manera aclarar que por lo que hace a la fauna silvestre, dichos animales son resguardos de manera temporal, toda vez que son canalizados al Centro de Conservación e Investigación de Vida Silvestre o a la instancia de determine la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Por último, relacionado con el numeral 16, esta oficiante no se pronuncia al respecto, debido a que dicha petición está orientada directamente al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
[...]" . [Sic]

E) Oficio sin número de referencia, de fecha dieciséis de mayo, suscrito por la Directora General de Administración de Personal del sujeto obligado y dirigido a la solicitante, el cual señala lo siguiente:

"[...]

PREGUNTA	RESPUESTA
Solicito de la Secretaría de seguridad Ciudadana de la Ciudad de México lo siguiente: 1. Para que proporcione información respecto a los empleos, cargos o comisiones, así como los periodos en que se desempeñó LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ dentro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA. 2. Para que proporcione información respecto a si Leticia Esther Varela Martínez se desempeñó como directora general de la Brigada de Vigilancia Animal, y en caso afirmativo, especifique el periodo en qué ocupó dicho cargo. (Sic)	En atención a su solicitud, se comunica que por lo que hace a la información de: EMPLEOS, CARGOS, COMISIONES Y TEMPORALIDAD EN EL CARGO de la servidora pública de la cual se pretende obtener información, fue clasificada en la modalidad de CONFIDENCIAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XII, 24 fracción XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, 9 numeral 2, 12, 41, 42 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y la Categoría de Datos Personales prevista en el Título Segundo Capítulo Único, artículo 67 fracción III "Datos Laborales" de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. <i>Información Confidencial, clasificada en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, que se celebró el día 15 de mayo del 2024 a las 18:00 horas.</i>
3. Para que refiera el monto bruto y neto de todas las percepciones que recibió Leticia Esther Varela Martínez al ocupar dicho cargo. (Sic)	En atención a su solicitud, se comunica con fundamento en los artículos 121 fracciones I y IX y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que el peticionario podrá ingresar al Portal de Obligaciones de Transparencia de los servidores públicos activos en esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través del navegador Internet Explorer y consultar la información solicitada en la siguiente dirección electrónica: https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia Conforme a las siguientes indicaciones: 1.- Seleccionar Estado o Federación, seguido de la selección de la Dependencia, indicando el ejercicio a consultar, dando clic en el apartado de Sueldos en el que podrá consultar:

	✓ La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración. 2.- Descargar el archivo digital en formato Excel y consultar la información de su interés.
4. Para que señalen y especifique todas las áreas o unidades administrativas que de acuerdo al organigrama estaban a cargo de la Dirección general donde era titular Leticia Esther Varela Martínez. 5. Para que mencione la normativa o manuales de organización que regulaban sus funciones o atribuciones en el cargo que desempeñó en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como el link donde se encuentran en la web. 6. Para que precise la normativa o manuales de procedimientos donde se describa cada uno de los procedimientos que le correspondían al cargo que desempeñó en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como el link donde se encuentran en la web. (Sic)	En atención a su solicitud, se comunica que no es competencia de esta Dirección General, pronunciarse al respecto. Por lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, turnar la presente solicitud a la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo, de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 58 del Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
7. Para que refiera todos los bienes o servicios que como titular de la brigada de Vigilancia Animal, solicito Leticia Esther Varela Martínez que se realizaron por asignación directa, Licitación Pública o invitación restringida. 8. Proporcione todo el parque vehicular asignado, a Leticia Esther Varela Martínez como Directora de la Brigada de Vigilancia Animal, precisando el número de vehículos, la marca, el modelo de los mismos, las placas de circulación, el kilometraje que tenían al entregarse a su área y cuándo terminó el cargo. 9. Para que precisen el kilometraje que tenían los vehículos asignados a Leticia Esther Varela Martínez como directora General de la Brigada de Vigilancia Animal al entregarse a su área y cuando termino su cargo. 10. Para que entreguen información de las bitácoras de entrada y salida de los vehículos asignados a Leticia Esther Varela Martínez como directora General de la Brigada de Vigilancia Animal, así como el destino final o lugar donde actualmente (fecha de presentación de esta solicitud) se encuentran. (Sic)	En atención a su solicitud, se comunica que no es competencia de esta Dirección General, pronunciarse al respecto. Por lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, turnar la presente solicitud a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito y a la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 13 y 60 del Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
11. Para que mencione si Leticia Esther Varela Martínez como directora General de la Brigada de Vigilancia Animal le fueron	En atención a su solicitud, se comunica que no es competencia de esta Dirección General, pronunciarse al respecto.
asignadas partidas o pago de viáticos, para viajar ya sea nacional o internacionalmente. 12. Para que enliste de Leticia Esther Varela Martínez como directora General de la Brigada de Vigilancia Animal, los lugares a los que viajó, los informes que rindió por esas actividades, el monto que se pagó por los boletos de avión, así como la cantidad que se le entregó para los gastos de hoteles o viáticos. (Sic)	Por lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, turnar la presente solicitud a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito y a la Dirección General de Finanzas, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 13 y 61 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

13. Para que enliste todas las denuncias por maltrato animal que recibió la dirección a cargo de Leticia Esther Varela Martínez, indicando el número de expediente, la causa, así como el estatus en que quedó cada asunto al concluir el cargo de la persona mencionada.	En atención a su solicitud, se comunica que no es competencia de esta Dirección General, pronunciarse al respecto.
14. Señale de todas las denuncias que recibió la Dirección general a cargo de Leticia Esther Varela Martínez por mandato animal, ¿cuántos animales rescatados fueron rehabilitados?	Por lo que, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, turnar la presente solicitud a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
15. Para que señale cuántos gatos y perros fueron esterilizados cuando Leticia Esther Varela Martínez directora general de la Brigada de Vigilancia Animal.	
16. Solicito del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México o en su caso al área correspondiente entregue el acta entrega-recepción cuando concluyó el cargo de directora general de la Brigada de Vigilancia Animal de Leticia Esther Varela Martínez. (Sic)	

[...]” . [Sic]

- F) Oficio SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/03189/2024, de fecha veinte de mayo, suscrito por la Directora de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, y dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

1. Para que proporcione información respecto a los empleos, cargos o comisiones, así como los periodos en que se desempeñó Leticia Esther Varela Martinez dentro de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. 2. Para que proporcione información respecto a si Leticia Esther Varela Martinez se desempeñó como directora general de la Brigada de Vigilancia Animal, y en caso afirmativo, especifique el periodo en que ocupó dicho cargo. 3. Para que refiera el monto bruto y neto de todas las percepciones que recibió Leticia Esther Varela Martinez al ocupar dicho cargo. **(SIC)**

RESPUESTA A LOS NUMERALES 1,2 y 3:

De acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría, lo solicitado por el ciudadano no es del ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo, se sugiere orientar lo correspondiente a la Dirección General de Administración de Personal.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

4. Para que señalen y especifique todas las áreas o unidades administrativas que de acuerdo con el organigrama estaban a cargo de la Dirección general donde era titular Leticia Esther Varela Martinez. 5. Para que mencione la normativa o manuales de organización que regulaban sus funciones o atribuciones en el cargo que desempeñó en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como el link donde se encuentran en la web. 6. Para que precise la normativa o manuales de procedimientos donde se describa cada uno de los procedimientos que le correspondían al cargo que desempeño en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como el link donde se encuentran en la web. **(SIC)**

RESPUESTA A LOS NUMERALES 4, 5 y 6:

De acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría, lo solicitado por el ciudadano no es del ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo, se sugiere orientar lo correspondiente a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, toda vez que la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal se encuentra adscrita a la misma.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

7. Para que refiera todos los bienes o servicios que, como titular de la Brigada de Vigilancia Animal, solicitó Leticia Esther Varela Martínez que se realizaron por asignación directa, Licitación Pública o invitación restringida. **(SIC)**

RESPUESTA AL NUMERAL 7:

Respecto a lo solicitado, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de esta Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, se localizó el Contrato Administrativo SSC/088/2023 para la "Adquisición de material de curación y medicamento para uso veterinario para la Secretaría de Seguridad Ciudadana", firmado por la entonces Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal Leticia Esther Varela Martínez.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

8. Proporcione todo el parque vehicular asignado a Leticia Esther Varela como directora de la Brigada de Vigilancia Animal, precisando el número de vehículos, la marca, el modelo de los mismos, las placas de circulación, el kilometraje que tenían al entregarse a su área y cuando terminó el cargo. 9. Para que precisen el kilometraje que tenían los vehículos asignados a Leticia Esther Varela Martínez como directora General de la Brigada de Vigilancia Animal al entregarse a su área y cuando terminó su cargo. 10. Para que entreguen información de las bitácoras de entrada y salida de los vehículos asignados a Leticia Esther Varela Martínez como directora General de la Brigada de Vigilancia Animal, así como el destino final o lugar donde actualmente (fecha de presentación de esta solicitud) se encuentran. **(SIC)**

RESPUESTA A LOS NUMERALES 8, 9 y 10:

De acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría, lo solicitado por el ciudadano no es del ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo, se sugiere orientar lo correspondiente a la Dirección de Transportes.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

11. Para que mencione si Leticia Esther Varela Martínez como directora general de la Brigada de Vigilancia Animal le fueron asignadas partidas o pago de viáticos, para viajar ya sea nacional o internacionalmente. 12. Para que enliste de Leticia Esther Varela Martínez como Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal, los lugares a los que viajó, los informes que rindió por esas actividades, el monto que se pagó por los boletos de avión, así como la cantidad que se le entregó para los gastos de hoteles o viáticos. **(SIC)**

RESPUESTA A LOS NUMERALES 11 y 12:

De acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría, lo solicitado por el ciudadano no es del ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo, se sugiere, con fundamento en lo establecido en las fracciones

03189 IX y XIV del artículo 61 del Reglamento Interior de esta Secretaría, orientar lo requerido a la Dirección de General de Finanzas, para que manifieste lo que en derecho corresponda.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

13. Para que enliste todas las denuncias por maltrato animal que recibió la dirección a cargo de Leticia Esther Varela Martinez, indicando el número de expediente, la causa, así como el estatus en que quedó cada asunto al concluir el cargo de la persona mencionada. 14. Señale de todas las denuncias que recibió la Dirección general a cargo de Leticia Esther Varela Martinez por maltrato animal, ¿cuántos animales rescatados fueron rehabilitados? 15. Para que señale cuántos gatos y perros fueron esterilizados cuando Leticia Esther Varela Martínez directora general de la Brigada de Vigilancia Animal. 16. Solicito del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México o en su caso al área correspondiente entregue el acta entrega-recepción cuando concluyó el cargo de directora general de la Brigada de Vigilancia Animal de Leticia Esther Varela Martinez (SIC)

RESPUESTA A LOS NUMERALES 13, 14, 15 y 16:

De acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría, lo solicitado por el ciudadano no es del ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo, se sugiere orientar lo correspondiente a la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal.

[...]” . [Sic]

4. Recurso. El diecisiete de junio, mediante la PNT, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

“Acto o resolución impugnada: La respuesta incompleta e infundada recaída a la solicitud con folio 090163424001414

Descripción de los hechos en que se funda la impugnación:

El sujeto obligado siendo la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, fueron omisos en atender mis requerimientos de acceso a la información pública con base en el artículo 6 Constitucional.

Al tenor de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 234, fracción I, IV y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señalo mi inconformidad respecto a la contestación de la por lo que

1) En atención a su respuesta respecto de la información que clasifica, impugno la clasificación de información en su modalidad de confidencial ya que no se precisa y no son claros los datos que se clasifican, aunado a que la protección de datos personales se apega a proteger y resguardar siempre y cuando sean datos personalísimos, más no así de datos de cargos PÚBLICOS que en ninguna situación

pone en riesgo a la persona servidora pública, aunado del interés público que revista la información de la persona que, en su momento, ocupó el cargo de Subsecretaría de esa Dependencia por lo que toda la clasificación resulta improcedente; así sea información laboral, escolar y cualquier otro dato inmerso en el expediente laboral.

2) Solicito atentamente a ese Organismo Garante Local a efecto que realice una verificación de oficio sobre el procedimiento de búsqueda exhaustiva respecto de la totalidad de contenidos informativos solicitados en todas y cada una de las unidades administrativas, toda vez que solicita al recurrente remitir la misma a las unidades internas de dicho sujeto obligado, siendo esta una atribución es de origen de la Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto. Adicionalmente, considero que la búsqueda fue deficiente ya que la búsqueda no fue exhaustiva.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México pese a ser competente para proporcionar la información solicitada de las Direcciones a su cargo fue omisa en pronunciarse respecto a lo solicitado en varios puntos de lo solicitado.

Por lo anterior y en atención a la información solicitada, se requiere al Pleno de este Instituto se modifique la respuesta y ordene al Sujeto Obligado emita una nueva respuesta, así como se ordene sea entregada en su totalidad la información pública del interés del particular. “[Sic]”

5. Turno. El dieciocho de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2969/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

6. Admisión. El veintiuno de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir

del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

7. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El nueve de julio, mediante la PNT, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio SSC/DEUT/UT/4275/2024, de fecha nueve de julio, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, y dirigido a este Instituto, el cual señala lo siguiente:

“[...]

II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090163424001414, presentada por el particular, así como los agravios hechos valer por el mismo, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, con el afán de satisfacer, los requerimientos de la hoy recurrente, después de haber realizado el análisis correspondiente de la solicitud de acceso a la información pública, se pronuncia al respecto, siendo procedente dar atención a las inconformidades que la recurrente pretende hacer valer en el presente medio de impugnación.

Ahora bien, con la intención de favorecer los principios de certeza y máxima publicidad, consagrados en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y tomando en consideración que se manifiesta inconforme con la respuesta emitida con motivo de la solicitud de acceso a la información pública al rubro indicada, esta Unidad de Transparencia mediante oficio **SSC/DEUT/UT/3411/2024**, de fecha veinticuatro de

mayo de dos mil veinticuatro, expresó los fundamentos y motivos que sustentan su respuesta.

Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a las inconformidades manifestadas por la **C. [...]**, atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, al manifestar lo siguiente:

"1) En atención a su respuesta respecto de la información que clasifica, impugno la clasificación de información en su modalidad de confidencial ya que no se precisa y no son claros los datos que se clasifican, aunado a que la protección de datos personales se apega a proteger y resguardo siempre y cuando sean datos personalísimos, más no así de datos de cargos PÚBLICOS que en ninguna situación pone en riesgo a la persona servidora pública, aunado del interés público que revista la información de la persona que, en su momento, ocupa el cargo de Subsecretaría de esa Dependencia por lo que todo la clasificación resulta improcedente; así sea información laboral, escolar y cualquier otro dato inmerso en el expediente laboral

2) Solicito atentamente a ese Organismo Garante Local a efecto que realice una verificación de oficio sobre el procedimiento de búsqueda exhaustiva respecto de la totalidad de contenidos informativos solicitados en todas y cada una de las unidades administrativas, toda vez que solicita al recurrente remitir la misma a las unidades internas de dicho sujeto obligado, siendo esta una atribución es de origen de la Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto. Adicionalmente, considero que la búsqueda fue deficiente ya que la búsqueda no fue exhaustiva," (sic)

Respecto a la inconformidad manifestada por la ahora recurrente, resulta más que evidente que lo señalado por el particular es totalmente falso, ya que como ese H. Instituto puede corroborar en la Plataforma Nacional de Transparencia, esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, realizó la gestión oportuna ante las unidades administrativas competentes para pronunciarse al respecto, las cuales resultaron ser la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, Dirección General de Finanzas, Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal, Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo y a la Dirección General de Administración de Personal**, dichas unidades administrativas emitieron una respuesta fundada y motivada a cada uno de los requerimientos formulados por el particular, dicha respuesta fue notificada a través del correo electrónico señalado por la particular para tal efecto, en tiempo y forma, a través del oficio **SSC/DEUT/UT/3411/2024**, por ello se solicita a ese Órgano Garante desestimar las inconformidades mencionadas por el ahora recurrente, ya que las mismas no tienen fundamento alguno, ya que como ha quedado demostrado este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta en tiempo y forma.

Por todo lo antes expuesto, es más que claro que este Sujeto Obligado respeto en todo momento el derecho de acceso a la información de la particular, y realizó la gestión oportuna ante todas las unidades administrativas competentes para pronunciarse al respecto, atendiendo la totalidad de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada a cada uno de los requerimientos formulados por el particular, por lo que es más que claro que en ningún momento se violentó el derecho de acceso a la

información de la ahora recurrente, ya que se proporcionó una respuesta en tiempo y forma.

Asimismo, es importante hacer notar a ese H. Instituto que esta Unidad de Transparencia notificó a la solicitante las respuestas proporcionadas por la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, Dirección General de Finanzas, Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal, Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo y a la Dirección General de Administración de Personal, mediante los oficios SSC/OM/DGRMAYS/DAAA/03189/2024, SSC/OM/DGF/DPEP/395/2024, SSC/SPCYPD/DGBVA/08078/2024, SSC/OM/DGDOYA/718/2024** y el oficio sin número de fecha 16 de mayo de 2024, por lo cual es una prueba fehaciente que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información, con número de folio **090163424001414**.

Es claro que las inconformidades señaladas por la particular son manifestaciones subjetivas sin ningún fundamento, ya que únicamente son apreciaciones que realiza el solicitante, las cuales no van encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, por lo tanto resultan infundados e inoperantes los agravios que pretende hacer valer el recurrente, lo anterior en virtud de que como se señaló en párrafos anteriores, se proporcionó una respuesta en estricta observancia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de manera congruente con su solicitud esta Secretaría proporcionó una respuesta fundada y motivada a cada una de las preguntas realizadas por el particular, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades manifestadas por la ahora recurrente por ser contrarias a la verdad, ya que como ha quedado demostrado este Sujeto Obligado atendió de manera fundada y motivada la totalidad de la solicitud de acceso a la información.

De igual forma, es necesario hacer notar a ese H. Instituto, que esta Unidad de Transparencia notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, la respuesta proporcionada por la unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, atendiendo con ello la totalidad de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, en tiempo y forma, y tomando en cuenta que la recurrente se inconforma por la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, se solicita confirmar la respuesta de este Sujeto Obligado, a través de la Dirección General de Administración de Personal, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento Interior y Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el día 15 de mayo de 2024, derivado de que la persona de la cual pretende obtener información, ya no labora en esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, clasificó como información CONFIDENCIAL, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, "EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES Y TEMPORALIDAD EN EL CARGO", datos personales que fueron protegidos por esta institución como "Datos laborales", toda vez que los mismos se encuentran clasificados en el artículo 67, fracción III, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que su publicación vulneraría la responsabilidad de salvaguardar los datos personales de la persona de la cual pretende obtener información, al proporcionar sus datos personales clasificados como laborales sin su consentimiento; por lo que se solicita confirmar la respuesta de este Sujeto Obligado.

Continuando con el estudio de las inconformidades manifestadas por el particular, es claro que son manifestaciones subjetivas, sin ningún fundamento, ya que se trata de una suposición que realiza el particular pública con número de folio **090163424001414**, por lo tanto se solicita a ese H. Instituto desestimar las sobre la respuesta proporcionada, la cual no tienen ningún sustento, lo anterior toda vez que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de acceso a la información inconformidades manifestadas por el particular, ya que es claro que se proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada atendiendo la totalidad de la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso de revisión.

Del mismo modo, es importante dejar en claro que la respuesta que proporcionó esta autoridad da cumplimiento a la solicitud formulada por la recurrente, pues la actuación de este Sujeto Obligado, se rige bajo los principios plasmados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Finalmente, resulta evidente que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, a cada uno de los cuestionamientos realizados por el solicitante, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por la particular por ser manifestaciones subjetivas, que no versan sobre la legalidad de la respuesta proporcionada.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio del hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 166031
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Noviembre de 2009
Página: 424 Tesis: 20./J.188/2009
Jurisprudencia
Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.

Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91 fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio

de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo los determinaciones contenidos en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de las agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su legalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir los condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierte y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.

Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre los sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto.

Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por el particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que apegándose estrictamente a los agravios manifestados, es pertinente tomar en cuenta la siguiente Jurisprudencia:

AGRAVIOS, EXPRESIÓN DE. *Lo expresión de agravios es la base de la controversia en la revisión y si no se aducen se juzgaría oficiosamente sobre derechos que no están en tela de juicio, lo que está en abierta pugna con el sistema establecido en la revisión a instancia de partes. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. VI.2.J/104 Recurso de revisión 216/88. Myra Ladizinsky Berman. 16 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 19/89. Juana Ochoa Zamorano. 7 de febrero de 1988. Unanimidad de votos Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario, José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 446/89. Fredy Hernández Zavaleta viuda de Ramírez. 25 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Recurso de revisión 333/90. Armando García Arribas. 26 de septiembre de 1990. Unanimidad de votos Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 21/91. Luis Fragoso Segura. 15 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretaria: José Mario Machorro Castillo. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VII, Abril de 1991. Pág. 80. Tesis de Jurisprudencia.*

De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE, DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA.

El artículo 76 bis de la Ley de Amparo señala que la suplencia de la queja deficiente se entiende referida a los conceptos de violación y, en su caso, a los agravios, es decir, a la materia misma del juicio de garantías, por lo que debe considerarse que dicho precepto limita el ámbito de aplicación de tal figura a las cuestiones relacionadas con el fondo del asunto, de ahí que dicha suplencia no sea aplicable a la procedencia del juicio de amparo. En este tenor, a excepción de la materia penal, el órgano de control constitucional no puede libremente realizar el examen del precepto legal reclamado o de la resolución recurrida, sino que debe hacerlo a

partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el juzgador no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es a no violatorio de garantías,

porque la suplencia de la queja deficiente es una institución procesal que si bien fue establecida con la finalidad de hacer prevalecer las garantías que otorga la Constitución Federal, no deja de estar sujeta a los requisitos previstas al efecto, tanto en la Ley Fundamental como en la Ley de Amparo. 1º/J.35/2005 Amparo directo en revisión 1576/2004. Crescenciano Chávez Paredes. 10. de diciembre de 2004, Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo, Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaría: Rosalía Argumosa López. Amparo directo en revisión 1449/2004, Juan Carlos Martínez Arriaga. 10. de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto. Amparo directo en revisión 1572/2004. Contratistas Unidos Mexicanos, S.A. de C.C. 12 de enero de 2005. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno, Amparo directo en revisión 1796/2004. Miguel Ángel Cantú Campos. 26 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaría: Rosaura Rivera Salcedo. Amparo directo en revisión 1854/2004. Pedro Rubén García Ramírez. 2 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno. Tesis jurisprudencia 35/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Toma XXI, Abril de 2005. Pág. 686. Tesis de Jurisprudencia.

En este tenor, es notorio que lo manifestado por el recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por el solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de acceso a la información, con número de folio **090163424001414**.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso

a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la C. [...] situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio 090163424001414, y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por la ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública de la C.[...], por lo tanto ese A. Órgano Colegiado debe **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **090163424001414**, y considerar las manifestaciones de la hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; dicha respuesta se otorgó mediante el oficio **SSC/DEUT/UT/3411/2024**, en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante, y no como lo pretende hacer valer la ahora recurrente. [...]”. [Sic]

Conforme a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficios proporcionados en su respuesta, los cuales se encuentran descritos y reproducidos en el numeral **3** de los antecedentes de la presente resolución.
- B)** Oficio SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/04479/2024, de fecha cuatro de julio, suscrito por la Directora de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]

MANIFESTACIÓN:

Por lo que corresponde a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento a mi cargo, se ratifica la respuesta proporcionada a los numerales 7, 8, 9 y 10, a través del ya citado oficio SSC/OM/DGRMAYS/DAAA/03189/2024, de fecha 20 de mayo de 2024, la cual consistió en lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

7. Para que refiera todos los bienes o servicios que, como titular de la Brigada de Vigilancia Animal, solicitó Leticia Esther Varela Martinez que se realizaron por asignación directa, Licitación Pública o invitación restringida. **(SIC)**

RESPUESTA AL NUMERAL 7:

04479 Respecto a la solicitado, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de esta Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, se localizó el Contrato Administrativo SSC/088/2023 para lo "Adquisición de material de curación y medicamento para uso veterinario para la Secretaría de Seguridad Ciudadana", firmado por la entonces Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal Leticia Esther Varela Martinez

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

8. Proporcione todo el parque vehicular asignado a Leticia Esther Varela como directora de la Brigada de Vigilancia Animal, precisando el número de vehículos, la marca, el modelo de los mismos, las placas de circulación, el kilometraje que tenían al entregarse a su área y cuando terminó el cargo. 9. Para que precisen el kilometraje que tenían los vehículos asignados a Leticia Esther Varela Martínez como directora General de la Brigada de Vigilancia Animal al entregarse a su área y cuando termino su cargo. 10. Para que entreguen información de las bitácoras de entrada y salida de los vehículos asignados a Leticia Esther Varela Martinez como directora General de la Brigada de Vigilancia Animal, así como el destino final o lugar donde actualmente (fecha de presentación de esta solicitud) se encuentran. **(SIC)**

RESPUESTA A LOS NUMERALES 8, 9 y 10:

De acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría, lo solicitado por el ciudadano no es del ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo, se sugiere orientar lo correspondiente a la Dirección de Transportes.

Como podrá advertirse, esta Dirección a mi cargo, no ofreció al hoy recurrente información clasificada en su modalidad de confidencial, por lo que no le es aplicable el contenido del numeral s) de su interposición.

Por lo que corresponde a lo interpuesto por el hoy recurrente respecto a: 2) "...considero que la búsqueda de información fue deficiente ya que la búsqueda no fue exhaustiva" (sic), se informa que si bien es cierto en el contenido del numeral 7 de la Solicitud de Información Pública que nos ocupa, se advirtieron elementos que permitían identificar el periodo en el que se debía hacer la búsqueda de lo solicitado, también lo es que esta Dirección a mi cargo no está obligada a conocer el periodo en que **Leticia Esther Varela Martinez, fue titular de la Brigada de Vigilancia Animal**, ni el hoy recurrente señaló el periodo respecto del cual requería la información, por lo que ante esta situación se aplicó el Criterio 03/19, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de datos personales, que a la letra dice:

"Periodo de búsqueda de la Información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el

requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud...[...]"
[...]" [Sic]

- C)** Oficio SSC/OM7DGF/DPEP/553/2024, de fecha cuatro de julio, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación Programática, y dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Hago referencia al oficio **SSC/DEUT/UT/4183/2024**, mediante el cual da a conocer el **Acuerdo de fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro**, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), en el que se admite, para substanciación, el Recurso de Revisión, **INFOCDMX/RR.IP.2969/2024**, promovido por la C.[...], en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con motivo de la solicitud de información pública registrada con el número de folio **090163424001414**, ordenándose se realicen las manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos correspondientes para su atención.

Al respecto, conforme a las instrucciones recibidas a través del folio de control **DGF/4448** y en cumplimiento a lo solicitado, anexo al presente le remito la respuesta que, en el ámbito de competencia de la Dirección General de Finanzas, da atención al requerimiento del Órgano Garante; asimismo, se reitera la disposición de la Dirección de Planeación y Evaluación Programática, para la atención de cualquier duda relacionada con el asunto en cuestión.

[...]"

- D)** Anexo del oficio SSC/OM/DGF/DPEP/553/2024, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación Programática, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

3. Con base en lo anterior, mediante el oficio **SSC/OM/DGF/DPEP/395/2024 (Anexo II)**, de fecha 9 de mayo del 2024, la Dirección General de Finanzas (**DGF**), a través de la Dirección de Planeación y Evaluación Programática (**DPEP**), emitió su respuesta, misma que fue cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se estableció que:

"...con base en las atribuciones conferidas en el artículo 61 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (**SSC**) y de acuerdo a la literalidad de la SIP, se informa que la Dirección General de Finanzas (**DGF**) **ES PARCIALMENTE COMPETENTE** para su atención, únicamente en lo que se refiere a:

"11. Para que mencione si Leticia Esther Varela Martinez como directora general de la Brigada de Vigilancia Animal le fueron asignadas partidas o pago de viáticos, para viajar ya sea nacional o internacionalmente.

12. Para que enliste de Leticia Esther Varela Martínez como Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal, los lugares a los que viajó, los informes que rindió por esas actividades, el monto que se pagó por los boletos de avión, así como la cantidad que se le entregó para los gastos de hoteles o viáticos."

Una vez establecido lo anterior, **la DGF** instruyó realizar la búsqueda correspondiente, derivado de la cual se informa que después de realizar la búsqueda exhaustiva, **NO ENCONTRÓ** información de asignación de pago por concepto de viáticos nacionales o internacionales a favor de la **C. Leticia Esther Varela Martinez....**

4. Dicho lo anterior, **se reitera la respuesta emitida** bajo el oficio **SSC/OM/DGF/DPEP/395/2024**, en atención de la Solicitud de Información Pública en comento.
[...]. [Sic]

E) Nota DT/486/2024, de fecha ocho de mayo, suscrita por el Director de Tesorería, y dirigida al Director de Planeación y Evaluación Programática, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a la **ATENTA NOTA No. DPEP/184-24** de fecha 07 de mayo del presente año, mediante la cual, solicita información o documentación que de respuesta al folio **090163424001414** presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en el ámbito de competencia la Dirección de Tesorería y de conformidad a las atribuciones conferidas en el art. 61, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con respecto al punto número 11 donde solicita se informe si Leticia Esther Varela Martinez como Directora General de la brigada de Vigilancia Animal le fueron asignadas partidas o pagos de viáticos, para viajar ya sean nacionales o internacionales y punto número 12 donde solicita que se enliste los lugares a los que viajo, los informes que rindió por esas actividades, el monto que se pagó por los boletos de avión, así como cantidad que se le entrego para los gastos de hoteles o viáticos, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no se encontró información de haber asignado pago por concepto de viáticos nacionales o internacionales.
[...]. [Sic]

F) Oficio SSC/SPCyPD/DGBVA/1145/2024, de fecha cinco de julio, suscrito por la Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal, y dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto, y conforme a las facultades conferidas a esta Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica y 38 Bis, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo solicitado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informo lo siguiente:

En cuanto al numeral 1 de los puntos petitorios de la persona recurrente, esta oficiante no puede pronunciarse debido a que por parte de esta instancia no se efectuó ninguna clasificación de información relacionada con la solicitud de información a través del folio 090163424001414.

Por lo que respecta al numeral 2 de los puntos petitorios de la recurrente, es de manifestar que de acuerdo a las facultades que ostenta esta Dirección General de conformidad con la normatividad vigente, fueron atendidos de manera puntual los requerimientos atribuibles, no así, lo que escapa de nuestra esfera competencial, no obstante, se sugirió la orientación de manera fundada a las áreas que de acuerdo a la normatividad son las responsables de generar la información.

En esa tesitura, es necesario reiterar que por lo que respecta a los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 12 y 16 de la solicitud mediante el folio 090163424001414, de acuerdo a las facultades no es información que genere esta Dirección General.

Lo anterior, se robustece con el criterio 13/17 del Pleno del INAI mediante el cual señala lo siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic)

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala en la fracción I, lo siguiente:

"Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

1. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;"

Lo subrayado es por parte de esta oficiante.

Por otra parte, también señalar que por lo hace a los requerimientos de los numerales 5, 6, 13, 14 y 15 fueron atendidos de manera puntual en la respuesta emitida a través del diverso **SSC/SPCYPD/DGBVA/0807/2024**, de fecha 15 de mayo de 2024.

En cuanto al numeral 10, señalar que esta Dirección General **realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la totalidad de los archivos con los que se cuenta**, sin lograr encontrar información alguna relacionada con la solicitud de la persona recurrente a través del citado folio, motivo por el cual esta oficiente ratifica que se encuentra imposibilitada materialmente para otorgar la información al respecto, aunado a que de conformidad con lo que establece el Reglamento Interior y el Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dentro de las atribuciones de esta área, no se encuentra la elaboración de bitácoras de entrada y salida de vehículos.
[...]. [Sic]

G) Oficio SSC/OM/DGDOyA/967/2024, de fecha tres de julio, suscrito por el Director General de Desarrollo Organizacional y Administrativo, y dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala los siguiente:

[...]
Por lo anterior, esta Unidad Administrativa ratifica la respuesta emitida mediante oficio **SSC/OM/DGDOYA/718/2024**, considerando que, la misma no se apega a la literalidad de las razones de la interposición de la C. [...].
[...]. [Sic]

H) Oficio SSC/OM7DGAP/2727/2024, de fecha cuatro de julio, suscrito por la Directora General de Administración de Personal, y dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

[...]
Solicito de la Secretaría de seguridad Ciudadana de la Ciudad de México lo siguiente:

- 1. Para que proporcione información respecto a los empleos, cargos o comisiones, así como los periodos en que se desempeñó LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ dentro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
- 2. Para que proporcione información respecto a si Leticia Esther Varela Martínez se desempeñó como directora general de la Brigada de Vigilancia Animal, y en caso afirmativo, especifique el periodo en qué ocupó dicho cargo. (Sic)

En atención a lo solicitado esta Dirección General, con fundamento a las atribuciones establecidas en el artículo 59 del Reglamento Interior y Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el día 15 de mayo del 2024, derivado de que la persona de la cual se pretende obtener información, ya no labora en esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, clasificó como información

CONFIDENCIAL en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, "EMPLEOS, CARGOS, COMISIONES Y TEMPORALIDAD EN EL CARGO" datos personales que fueron protegidos por esta Institución, como "**Datos Laborales**", toda vez que los mismos se encuentran clasificados en el artículo 67 fracción III de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo **que su publicación vulneraría la responsabilidad de salvaguardar los datos personales de la persona de la cual se pretende obtener información**, al proporcionar sus datos personales **clasificados como laborales, sin su consentimiento**.

Finalmente, se hace de su conocimiento para que se consideren las adecuaciones correspondientes y atienda el **RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.2969/2024**, toda vez que el área a su digno cargo, es la encargada de representar y defender los intereses de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX); en términos de lo previsto por el artículo 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 23 del Reglamento Interior y Manual Administrativo de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
[...]. [Sic]

- I) Acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha quince de mayo, mediante la cual clasificó la información solicitada en los **requerimientos 1 y 2** como confidencial.

8. Cierre de Instrucción. El diecinueve de julio, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada **fue notificada el veintisiete de mayo y, el recurso fue interpuesto el diecisiete de junio, esto es, el décimo quinto día hábil del plazo otorgado para tal efecto**, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio de clasificación resulta fundado y el de información incompleta resulta parcialmente fundado y por lo tanto se procede a **modificar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

Solicitud	Respuesta
Una persona solicitó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, respecto de la C. Leticia Esther Varela Martínez, lo siguiente:	El sujeto obligado a través de sus unidades administrativas manifestó lo siguiente:
1.- Sus empleos, cargos o comisiones, así como los periodos en que se desempeñó;	La Dirección de Control de Personal, dependiente de la Dirección General de Administración de Personal clasificó la información solicitada por ser confidencial de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia.
2.- Si se desempeñó como Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal, y en caso afirmativo, el periodo en que ocupó dicho cargo;	
3.- El monto bruto y neto de todas las percepciones que recibió al ocupar el cargo anteriormente señalado;	La Dirección General de Administración de Personal informó que la información se podía consultar en sus obligaciones de transparencia, por lo que señaló los pasos para consultarla.
4.- Todas las áreas o unidades administrativas que de acuerdo con el organigrama estaban a cargo de la Dirección General dónde era titular;	La Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo informó que, la información solicitada se encontraba publicada en sus obligaciones de transparencia 121, fracciones II y III, por lo que señaló los pasos para consultarla. Asimismo, proporcionó el enlace electrónico para consultar el Manual Administrativo del sujeto obligado en los que se describen sus procedimientos.
5.- La normativa o manuales de organización que regulaban sus funciones o atribuciones en el cargo que desempeñó, así como el link donde se encuentran en la web.	
6.- La normativa o manuales de procedimientos dónde se describa cada uno de los procedimientos que le correspondían al	

cargo que desempeñó, así como el link donde se encuentran en la web;	La Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal señaló la normativa donde se encuentran sus atribuciones específicas, por lo que proporcionó los enlaces correspondientes para consultarlas.
7.- Todos los bienes o servicios que, como titular de la Brigada de Vigilancia Animal, solicitó que se realizaran por asignación directa, Licitación Pública o Invitación Restringida.	La Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y bases de datos, localizó el Contrato Administrativo SSC/088/2023 para la "Adquisición de material de curación y medicamento para uso veterinario para la Secretaría de Seguridad Ciudadana", firmado por la entonces Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal Leticia Esther Varela Martínez.
8.- Todo el parque vehicular asignado como Directora de la Brigada de Vigilancia Animal, precisando el número de vehículos, la marca, el modelo de los mismos, las placas de circulación, el kilometraje que tenían al entregarse a su área y cuando terminó el cargo;	La Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal informó que, se encuentra imposibilitada materialmente para informar sobre el parque vehicular, toda vez que, dicha información debe detentarla la Dirección de Transportes.
9.- El kilometraje que tenían los vehículos asignados como Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal al entregarse a su área y cuando termino su cargo;	Asimismo, señaló que, después de efectuar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos, no se encontró documento alguno que precisen el kilometraje que tenían los vehículos asignados a Leticia Esther Varela Martínez como Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal.
10.- Bitácoras de entrada y salida de los vehículos asignados como Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal, así como el destino final o lugar donde actualmente (fecha de presentación de esta solicitud) se encuentran;	La Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal manifestó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró registro de bitácoras de entrada y salida de vehículos asignados a Leticia Esther Varela Martínez como Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal.
11.- Si como Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal le fueron asignadas partidas o pago de viáticos, para viajar ya sea nacional o internacionalmente;	La Dirección de Planeación y Evaluación Programática informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, no localizó información de asignación de pago por concepto de viáticos nacionales o internacionales a favor de la Leticia Esther Varela Martínez.
12.- Enlistar como Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal, los lugares a los que viajó, los informes que rindió por esas actividades, el monto que se pagó por los boletos de avión, así como la cantidad que se le entregó para los gastos de hoteles o viáticos;	La Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal manifestó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no arrojó antecedente alguno respecto de alguna solicitud de viáticos por parte de la entonces Directora General, Leticia Esther Varela Martínez, en consecuencia,

	tampoco arrojó información generada al respecto.
13.- Enlistar todas las denuncias por maltrato animal que recibió la Dirección a su cargo, indicando el número de expediente, la causa, así como el estatus en que quedó cada asunto al concluir el cargo de la persona mencionada;	La Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal proporcionó las denuncias localizadas en sus archivos y su desglose respectivo.
14.- Señale de todas las denuncias que recibió la Dirección general a su cargo por maltrato animal, ¿cuántos animales rescatados fueron rehabilitados?;	
15.- Cuántos gatos y perros fueron esterilizados cuando estuvo de Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal;	La Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal informó que, fueron esterilizados 684 animales de compañía (perros y gatos).
16.- Solicito al Órgano Interno de Control de la o en su caso al área correspondiente, entregue el acta entrega-recepción cuando concluyó el cargo de Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal.	La Dirección General de la Brigada de Vigilancia informó que, dicho requerimiento está orientado al Órgano Interno de Control.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la parte recurrente señaló como **agravios**:

- La clasificación de la información.
- La entrega de información incompleta.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

ANÁLISIS**➤ Clasificación de la información.**

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]” [Sic]

De acuerdo con la Ley de la materia, **se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados.**

En el presente caso, es importante retomar que el sujeto clasificó como confidencial la información solicitada en los **requerimientos 1 y 2**, consistentes en:

Solicitud
Una persona solicitó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, respecto de la C. Leticia Esther Varela Martínez, lo siguiente:
1.- Sus empleos, cargos o comisiones, así como los periodos en que se desempeñó;
2.- Si se desempeñó como Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal, y en caso afirmativo, el periodo en que ocupó dicho cargo;

En el presente caso, no se localizó que dicha información actualice algún supuesto de confidencialidad, ya que es información generada a partir del ingreso al servicio público y su estancia, lo cual solo da cuenta de su trayectoria laboral en el tiempo que fue funcionaria del sujeto obligado, por lo que **no es procedente la clasificación de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia.**

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio de la parte recurrente es fundado.**

➤ **La entrega de información incompleta.**

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 38 Bis. Son atribuciones de la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal:

I. Generar una cultura de tenencia responsable y cívica de protección, responsabilidad y respeto digno de los animales;

II. Responder a situaciones de peligro por agresión animal;

III. Brindar protección a los animales que se encuentren en maltrato u otra situación que ponga en riesgo su vida;

[...]

Artículo 58. Son atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo:

I. Coordinar los procesos de modificación a la estructura orgánica de la Secretaría y tramitar su autorización, dictamen y registro ante la autoridad competente;

II. Asesorar y otorgar el visto bueno para la autorización y registro del catálogo de posiciones salariales, Manual de Organización y Manuales Específicos de Operación de las Policías Auxiliar y Bancaria e Industrial;

[...]

Artículo 59. Son atribuciones de la Dirección General de Administración de Personal:

I. Proponer normas para regular, controlar y evaluar la operación del Sistema de Administración y Desarrollo del Personal de la Secretaría;

II. Establecer las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, inducción y capacitación de los servidores públicos de la Secretaría;

III. Establecer los mecanismos que ejecutarán las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales para los cambios de horario, adscripción y readscripción del personal, así como las licencias administrativas sin goce de sueldo y los demás asuntos relativos al personal;

[...]

Puesto: Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento

Funciones:

- Dirigir los procesos de adquisición de bienes materiales, y la contratación de arrendamientos y prestación de servicios.

- Proponer lineamientos para la realización de los procedimientos de adquisición.

- Supervisar que los bienes y servicios requeridos estén contemplados en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios autorizado.

[...]

Puesto: Dirección de Transportes

Funciones:

- Planear y coordinar las acciones que lleven al control del parque vehicular y de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo.
 - Planear los programas de mantenimiento al parque vehicular, tanto preventivo como correctivo, conforme a la normatividad aplicable.
- [...]

Artículo 61. Son atribuciones de la Dirección General de Finanzas:

I. Coordinar la integración del Programa Operativo Anual y del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría e instruir su gestión ante la Secretaría de Administración y Finanzas, previo visto bueno del superior jerárquico para posteriormente ser presentado a consideración de la persona titular de la Secretaría;

II. Vigilar el ejercicio del gasto, así como establecer medidas para su control y aplicación conforme a la normativa vigente en la materia;

III. Analizar la documentación soporte sobre el ejercicio del gasto que radiquen las unidades administrativas de la Secretaría;

[...]

VI. Registrar la información presupuestaria, bancaria y financiera de las diversas operaciones realizadas por la Secretaría, en los sistemas y/o plataformas que correspondan conforme a la normatividad aplicable;

[...]

Puesto: Dirección de Planeación y Evaluación Programática

Funciones:

- Dirigir la integración del Programa Operativo Anual y del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría y gestionarlo ante la Secretaría de Administración y Finanzas, previo visto bueno del superior jerárquico.
 - Someter a la autorización del superior jerárquico la difusión del Programa Operativo Anual entre las unidades administrativas de la Dependencia.
 - Vigilar la integración de la Cuenta Pública y de los informes de avance trimestral que la normatividad señale y someterlos a consideración del superior jerárquico.
- [...]

Por otro lado, la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

Artículo.-19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente,

ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.

Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores públicos entrante y saliente, y en su caso, de las personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción. El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma;

- a)** Un ejemplar para el servidor público entrante.
- b)** Un ejemplar para el servidor público saliente.
- c)** Un ejemplar para el archivo del área que corresponda, y;
- d)** Un ejemplar para el representante del Órgano de Control respectivo. [...]" [Sic]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El sujeto obligado cuenta con las siguientes unidades administrativas:
 - La Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal brinda protección a los animales que se encuentren en maltrato u otra situación que ponga en riesgo su vida.
 - La Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo coordina los procesos de modificación a la estructura orgánica, tramita su autorización, dictamen y registro.
 - La Dirección General de Administración de Personal establece las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, inducción y capacitación de los servidores públicos.
 - La Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento dirige los procesos de adquisición de bienes materiales, y la contratación de arrendamientos y prestación de servicios.
 - La Dirección de Transportes planea y coordina las acciones de control del parque vehicular y de los servicios de mantenimiento preventivo y

correctivo.

- La Dirección General de Finanzas vigila el ejercicio del gasto, así como establecer medidas para su control y aplicación; analiza la documentación soporte sobre el ejercicio del gasto que radiquen las unidades administrativas; y registra la información presupuestaria, bancaria y financiera de las diversas operaciones realizadas en los sistemas y/o plataformas.
- La Dirección de Planeación y Evaluación Programática vigila la integración de la Cuenta Pública y de los informes de avance trimestral.
- La acta de entrega-recepción se deberá firmar por cuadruplicado y se distribuirá de la siguiente forma:
 - Un ejemplar para el servidor público entrante.
 - Un ejemplar para el servidor público saliente.
 - Un ejemplar para el archivo del área que corresponda, y;
 - Un ejemplar para el representante del Órgano de Control respectivo.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]”

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

“[...]”

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar lo solicitado en los **requerimientos 3, 4, 5, 13, 14 y 15**, y las respuestas proporcionadas:

Solicitud	Respuesta
Una persona solicitó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, respecto de la C. Leticia Esther Varela Martínez, lo siguiente:	El sujeto obligado a través de sus unidades administrativas manifestó lo siguiente:
3.- El monto bruto y neto de todas las percepciones que recibió al ocupar el cargo anteriormente señalado;	La Dirección General de Administración de Personal informó que la información se podía consultar en sus obligaciones de transparencia, por lo que señaló los pasos para consultarla.
4.- Todas las áreas o unidades administrativas que de acuerdo con el organigrama estaban a cargo de la Dirección General dónde era titular;	La Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo informó que, la información solicitada se encontraba publicada en sus obligaciones de transparencia 121, fracciones II y III, por lo que señaló los pasos para consultarla.
5.- La normativa o manuales de organización que regulaban sus funciones o atribuciones en el cargo que desempeñó, así como el link donde se encuentran en la web.	Asimismo, proporcionó el enlace electrónico para consultar el Manual Administrativo del sujeto obligado en los que se describen sus procedimientos.
6.- La normativa o manuales de procedimientos dónde se describa cada uno de los procedimientos que le correspondían al cargo que desempeñó, así como el link donde se encuentran en la web;	La Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal señaló la normativa donde se encuentran sus atribuciones específicas, por lo que proporcionó los enlaces correspondientes para consultarlas.
13.- Enlistar todas las denuncias por maltrato animal que recibió la Dirección a su cargo, indicando el número de expediente, la causa, así como el estatus en que quedó cada asunto al concluir el cargo de la persona mencionada;	La Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal proporcionó las denuncias localizadas en sus archivos y su desglose respectivo.
14.- Señale de todas las denuncias que recibió la Dirección general a su cargo por maltrato animal, ¿cuántos animales rescatados fueron rehabilitados?;	
15.- Cuántos gatos y perros fueron esterilizados cuando estuvo de Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal;	La Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal informó que, fueron esterilizados 684 animales de compañía (perros y gatos).

Al respecto, este Instituto verificó que la información proporcionada coincide con lo solicitado y en los enlaces remitidos, se pueden consultar los documentos señalados. Asimismo, del análisis normativo realizado, se advierte que las unidades administrativas que respondieron a lo peticionado son las competentes, **por lo que sus respuestas son procedentes.**

Respecto del **requerimiento 7**, la respuesta fue la siguiente:

Solicitud	Respuesta
7.- Todos los bienes o servicios que, como titular de la Brigada de Vigilancia Animal, solicitó que se realizaran por asignación directa, Licitación Pública o Invitación Restringida.	La Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y bases de datos, localizó el Contrato Administrativo SSC/088/2023 para la "Adquisición de material de curación y medicamento para uso veterinario para la Secretaría de Seguridad Ciudadana", firmado por la entonces Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal Leticia Esther Varela Martínez.

Si bien del análisis realizado, se advierte que se pronunció la unidad administrativa competente, ésta solo señaló que localizó un procedimiento, pero no lo proporcionó, **por lo que la respuesta no es procedente.**

Por otro lado, respecto de los **requerimientos 8, 9, y 10**, las respuestas fueron las siguientes:

Solicitud	Respuesta
8.- Todo el parque vehicular asignado como Directora de la Brigada de Vigilancia Animal, precisando el número de vehículos, la marca, el modelo de los mismos, las placas de circulación, el kilometraje que tenían al entregarse a su área y cuando terminó el cargo;	La Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal informó que, se encuentra imposibilitada materialmente para informar sobre el parque vehicular, toda vez que, dicha información debe detentarla la Dirección de Transportes.
9.- El kilometraje que tenían los vehículos asignados como Directora General de la	Asimismo, señaló que, después de efectuar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos, no se encontró documento alguno

Brigada de Vigilancia Animal al entregarse a su área y cuando termino su cargo;	que precisen el kilometraje que tenían los vehículos asignados a Leticia Esther Varela Martínez como Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal.
10.- Bitácoras de entrada y salida de los vehículos asignados como Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal, así como el destino final o lugar donde actualmente (fecha de presentación de esta solicitud) se encuentran;	La Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal manifestó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró registro de bitácoras de entrada y salida de vehículos asignados a Leticia Esther Varela Martínez como Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal.

Al respecto, del análisis normativo realizado se desprende que respecto a estos requerimientos se omitió turnar lo solicitado ante la Dirección de Transportes ya que, por sus atribuciones, puede conocer de lo petitionado debido a que planea y coordina las acciones de control del parque vehicular, **por lo que las respuestas no son procedentes.**

Respecto de los **requerimientos 11, 12 y 13**, las respuestas fueron las siguientes:

Solicitud	Respuesta
11.- Si como Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal le fueron asignadas partidas o pago de viáticos, para viajar ya sea nacional o internacionalmente;	La Dirección de Planeación y Evaluación Programática informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, no localizó información de asignación de pago por concepto de viáticos nacionales o internacionales a favor de la Leticia Esther Varela Martínez.
12.- Enlistar como Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal, los lugares a los que viajó, los informes que rindió por esas actividades, el monto que se pagó por los boletos de avión, así como la cantidad que se le entregó para los gastos de hoteles o viáticos;	La Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal manifestó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no arrojó antecedente alguno respecto de alguna solicitud de viáticos por parte de la entonces Directora General, Leticia Esther Varela Martínez, en consecuencia, tampoco arrojó información generada al respecto.
13.- Enlistar todas las denuncias por maltrato animal que recibió la Dirección a su cargo, indicando el número de expediente, la causa, así como el estatus en que quedó cada asunto al concluir el cargo de la persona mencionada;	La Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal proporcionó las denuncias localizadas en sus archivos y su desglose respectivo.

En el presente caso, del análisis normativo realizado se desprende que respecto a estos requerimientos se omitió turnar lo solicitado ante la Dirección General de Finanzas ya que, por sus atribuciones, puede conocer de lo peticionado debido a que vigila el ejercicio del gasto, así como establecer medidas para su control y aplicación; analiza la documentación soporte sobre el ejercicio del gasto que radiquen las unidades administrativas; y registra la información presupuestaria, bancaria y financiera de las diversas operaciones realizadas en los sistemas y/o plataformas, **por lo que las respuestas no son procedentes.**

Finalmente, respecto al **requerimiento 16**, la respuesta fue la siguiente:

Solicitud	Respuesta
16.- Solicito al Órgano Interno de Control de la o en su caso al área correspondiente, entregue el acta entrega-recepción cuando concluyó el cargo de Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal.	La Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal informó que, dicho requerimiento está orientado al Órgano Interno de Control.

Al respecto, del análisis realizado se advierte que el sujeto obligado a través de la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal y el Órgano Interno de Control, cuentan en sus archivos con la información solicitada, esto debido a que, la acta de entrega-recepción se deberá firmar por cuadruplicado y se distribuirá de la siguiente forma:

- Un ejemplar para el servidor público entrante.
- Un ejemplar para el servidor público saliente.
- **Un ejemplar para el archivo del área que corresponda, y;**
- **Un ejemplar para el representante del Órgano de Control respectivo.**

Ahora bien, toda vez que en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]” [Sic]

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]” [Sic].

De la normativa citada se desprenden **dos situaciones de la competencia concurrente; por lo que es procedente analizar si en el presente caso el sujeto obligado atendió lo estipulado.**

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Respecto al primer punto, la Secretaría de Seguridad Ciudadana **no atendió lo estipulado**, toda vez que en su respuesta manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado, lo cual es improcedente, ya que del análisis realizado previamente se advierte que cuenta con una unidad administrativa que debe conocer de lo solicitado.

Respecto al segundo punto, la Secretaría de Seguridad Ciudadana **no atendió lo estipulado**, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que solo informó que, lo solicitado estaba orientado al Órgano Interno de Control; sin embargo, debió remitir la petición ante la Secretaría de la Contraloría General para su atención correspondiente.

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado**.

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que proporcione a la parte recurrente lo siguiente:

- La información solicitada de los **requerimientos 1 y 2**.

- Respecto del **requerimiento 7**, proporcione el contrato localizado por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento.
- Respecto de los **requerimientos 8, 9, y 10**, turne lo peticionado a todas las unidades competentes en la que no podrá omitir a la Dirección de Transportes y proporcione lo solicitado.
- Respecto de los **requerimientos 11, 12 y 13**, turne lo peticionado a todas las unidades competentes en la que no podrá omitir a la Dirección General de Finanzas y proporcione lo solicitado.
- Respecto del **requerimiento 16**, turne lo peticionado a la Dirección General de la Brigada de Vigilancia y proporcione el documento solicitado. Asimismo, vía correo electrónico, remita la solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General para su atención correspondiente e informe a la parte recurrente para su seguimiento.

En caso de que los documentos a entregar para atender los **requerimientos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 16**, contengan información clasificada, deberá someterla ante su Comité de Transparencia y proporcionar versión pública, junto con el acta correspondiente.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el **considerando cuarto** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **considerando quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.